

**DECRETO N°.
233/2013 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMERA AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GALEANA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Galeana** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	13%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Circos	10%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	10%
Exhibiciones y concursos	13%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	11%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa de 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II. DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de

2014, misma que forma parte como anexo, en la presente Ley.

III. PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV. APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V. PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de

distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio

FONDO GLOBAL

0.45%

FONDO ADICIONAL

0.27%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificada ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI. APORTACIONES Y FEDERALES.

VII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Provenientes de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2014,

para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adecuado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de impuesto predial en un 20%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero, y en un 5% si se realiza durante el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados mayores de 60 años, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, en el caso de pensionados menores de 60 años gozarán una reducción del 25%, en ambos supuestos con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, durante los meses de enero y febrero, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

El beneficio del descuento del 50% operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, durante todo el año, debiendo demostrar su situación ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además deberán ser propietarios de un

solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Tesorero podrá condonar hasta un 100% o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir por contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles cuando se considere justo y equitativo. Asimismo, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Galena para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los

fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el Municipio de Galeana, Chih., por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ROGELIO LOYA LUNA

DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Galeana, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del año 2012, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Galeana**.

II.- DERECHOS	2014
1.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NUMERO OFICIAL	
1.1.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS	16.00
1.2.- ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	16.00
2.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO, MIENTRAS DURE LA OBRA, POR METRO CUADRADO MENSUAL.	
2.1.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA VIVIENDA,	
2.1.1.- VIVIENDA DE HASTA 130 METROS CUADRADOS	1.00
2.1.2.- VIVIENDA DE MÁS DE 130 METROS CUADRADOS	1.70
2.2.- LICENCIAS PARA EDIFICIOS DE ACCESO PÚBLICO: CLASIFICACIÓN PARA EL PAGO DE TARIFAS, SEGÚN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, (POR METRO CUADRADO, EXCEPTO EL GRUPO L).	
2.2.1.- GRUPO E. PARA USO EDUCATIVO (ESCUELAS, UNIVERSIDADES, ETC.)	

2.2.2.- PÚBLICOS	0.00
2.2.3.- PRIVADOS	2.00
2.2.4.- GRUPO S. DESTINADOS A ATENCIÓN DE SALUD. (CLÍNICAS, HOSPITALES, ETC.)	
2.2.5.- PÚBLICOS	0.00
2.2.6.- PRIVADOS	2.00
2.3.- GRUPO R. DESTINADOS A REUNIONES	
2.3.1.- NO LUCRATIVOS	1.00
2.3.2.- LUCRATIVOS	3.00
2.4.1.- GRUPO A. DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0.00
2.5.1.- GRUPO D. DESTINADOS A CENTROS CORRECCIONALES	0.00
2.6.- GRUPO C. DESTINADOS A COMERCIOS	
2.6.1.- CENTROS COMERCIALES, TIENDAS, ETC.	2.00
2.6.2.-MERCADOS	2.00
2.7.1- GRUPO N. NEGOCIOS (OFICINAS, BANCOS, GASOLINERAS, ETC.)	2.00
2.8.- GRUPO I. DESTINADOS A INDUSTRIAS (FABRICAS, PLANTAS, PROCESADORAS, ETC.)	
2.8.1.- EN GENERAL	2.00
2.8.2.- TALLERES	2,20
2.9.1- GRUPO P. DESTINADOS A ALMACENES DE SUSTANCIAS O MATERIALES	2.00
2.10.- GRUPO H. DESTINADOS A:	
2.10.1.- HOTELES, MOTELES Y DORMITORIOS	2.00
2.10.2.- CONVENTOS, ASILOS, ETC.	
2.11.1- GRUPO L. OTROS NO CONTEMPLADOS EN LOS ANTERIORES	2.00

2.12.- AUTORIZACIÓN DE PLANOS, POR METRO CUADRADO.	1.60
2.13.- ROMPIMIENTO DE PAVIMENTO O APERTURA DE ZANJA EN LA VÍA PÚBLICA. POR CADA METRO DE LARGO Y HASTA UN METRO DE ANCHO, LA REPOSICIÓN SERÁ POR CUENTA DEL INTERESADO QUIEN DEBERÁ GARANTIZAR O PAGAR SU COSTO EN EL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.	14.00
2.13.1. ROMPIMIENTO DE ASFALTO EN LA VÍA PUBLICA	310.00
2.13.2 ROMPIMIENTO DE CONCRETO EN LA VÍA PUBLICA	440.00
2.14.- SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LOTES	
2.14.1.- URBANO POR METRO CUADRADO	2.50
2.14.2.- RÚSTICO POR HECTÁREA	383.00
2.15.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE PRUEBAS DE ESTABILIDAD	500.00
3.- SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS.	
3.1.- USO DE CORRALES Y BÁSCULAS.	
3.1.1.- GANADO BOVINO, POR DÍA O FRACCIÓN, POR CABEZA	8.50
3.1.2 - GANADO EQUINO (CABALLOS, ASNOS, MULAS) POR DÍA O FRACCIÓN POR CABEZA	8.50
3.1.3.- GANADO PORCINO, OVINO O CAPRINO, POR CABEZA	5.50
3.1.4.- TERNERAS	4.50
3.1.5.- AVESTRUCES	5.50
3.2.- MATANZA (CUANDO EL SACRIFICIO SE REALICE EN EL RASTRO MUNICIPAL)	
3.2.1.- POR CABEZA DE BOVINO	60.00
3.2.2.- POR CABEZA DE EQUINO (CABALLOS, MULAS Y ASNOS)	60.00
3.2.3.- POR CABEZA DE PORCINO, OVINO O CAPRINO	38.00
3.2.4.- TERNERAS	50.00

3.2.5.- AVESTRUCES	100.00
3.3.- CUANDO SE REALICE FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL	
3.3.1.- POR CABEZA DE BOVINO	200.00
3.3.2.- POR CABEZA DE EQUINO (CABALLOS, MULAS Y ASNOS)	200.00
3.3.3.- POR CABEZA DE PORCINO, OVINO O CAPRINO	60.00
3.3.4.- TERNERAS	58.00
3.3.5.- AVESTRUCES	240.00
3.4.1.- INSPECCIÓN, SELLO Y RESELLO DE CARNE DE GANADO SACRIFICADO EN RASTRO	5.00
3.5.1.- LEGALIZACIÓN DE FACTURAS, MARCAS, FIERROS Y SEÑALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PASE DE GANADO POR CABEZA DESTINADO A: EVENTO DEPORTIVO, REPASTO, SACRIFICIO, CRÍA, SUBASTA, A ENGORDA O EXPOSICIÓN	9.00
3.6.1.- REVISIÓN DE FACTURA, MARCAS, FIERROS Y SEÑALES.	4.00
3.7.1.- EXPEDICIÓN DE PASE DE GANADO, POR CABEZA	5.00
3.8.- CERTIFICACIÓN DE MOVILIZACIÓN DE GANADO POR CABEZA	
3.8.1.- GANADO PORCINO, OVINO O CAPRINO POR CABEZA	4.00
3.8.2.- AVES O LEPÓRIDOS	2.00
3.8.3.- AVESTRUCES	10.00
3.8.4.- COLMENAS	8.00
3.9.1.- CERTIFICADO DE LEGALIZACIÓN DE PIELES DE GANADO, POR PIEZA	1.00
3.10.- MOSTRENQUERÍA (POR CABEZA)	
3.10.1.- BOVINO Y EQUINO POR TRANSPORTACIÓN	150.00
3.10.2.- BOVINO Y EQUINO, ALIMENTACIÓN POR DÍA O FRACCIÓN	50.00

4.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.	
4.1.- POR ASENTAR CADA ACTA DE NACIMIENTO.	
4.1.1.- EN LAS OFICINAS	EXENTO
4.1.2.- EN CASO DE ENFERMEDAD, NIÑOS MENORES DE 180 DÍAS	EXENTO
4.1.3.- A DOMICILIO, FUERA DE CAMPAÑAS	900.00
4.2.- POR ASENTAR CADA ACTA DE RECONOCIMIENTO	
4.3.- POR ASENTAR CADA ACTA DE DEFUNCIÓN	
4.4.- POR ASENTAR CADA ACTA DE MATRIMONIO	
4.4.1.- EN LAS OFICINAS: POR LA UNIÓN DE DOS O MÁS PAREJAS EN UN MISMO ACTO, POR CADA UNA DE ELLAS.	147.00
4.4.2.- EN LAS OFICINAS: POR LA UNIÓN DE UNA SOLA PAREJA	219.00
4.4.3.- FUERA DE LAS OFICINAS: FUERA DE CAMPAÑAS Y PROGRAMAS	4,082.00
4.5.- POR ASENTAR CADA ACTA DE DIVORCIO	
4.6.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
4.6.1.- DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	78.00
4.6.2.- DE OTROS DOCUMENTOS, CADA UNO.	317.00
4.6.3.- DE ACTAS DE NACIMIENTO PARA FINES ESCOLARES. PARA PERSONAS MENORES DE 17 AÑOS	37.00
4.7.1.- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	
4.8.1.- POR INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES, RELATIVAS A ACTOS DEL ESTADO CIVIL.	318.00
4.9.1.- POR INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES, RELATIVAS A LA ADOPCIÓN	
4.10.1.- POR LA CORRECCIÓN DE ACTAS CUANDO NO SEAN SUSTANCIALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO CIVIL, CUANDO EL ERROR SEA ATRIBUIBLE AL USUARIO.	156.00
4.11.1.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE ACTOS DEL ESTADO CIVIL	
4.12.1.- POR CADA NOTA MARGINAL, SALVO LOS CASOS EN QUE LA INSCRIPCIÓN DEL ACTO DE QUE SE TRATE ESTE EXENTO.	
4.12.2.- ENVÍO DE NOTAS MARGINALES DENTRO DEL ESTADO	41.00

4.12.3.- ENVÍO DE NOTAS MARGINALES FUERA DEL ESTADO	68.00
4.13.1.- POR EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO SEGUIDO ANTE LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL.	3,276.00
4.14.- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS CATASTRALES PARA TRASLACIÓN DE DOMINIO.	
4.14.1.- URBANO POR METRO CUADRADO	2.00
4.14.2.- RÚSTICO AL MILLAR	2.50
4.15.- POR LA ELABORACIÓN DE CARTA PARA CONTRATO DE TELMEX O JUNTA DE AGUA.	50.00
4.16.- CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA	50.00
4.17.- CARTA DE RESIDENCIA	50.00
4.18.- CARTA DE PRODUCTOR	50.00
5.- CEMENTERIOS MUNICIPALES.	
5.1.- APERTURA DE FOSAS	
5.1.1.- NIÑOS (HASTA 15 AÑOS)	50.00
5.1.2.- ADULTOS	100.00
5.2.- DERECHO DE INHUMACIÓN	
5.2.1.- PLAZO DE 7 AÑOS	100.00
5.2.2.- A PERPETUIDAD	200.00
5.3.1.- VENTA DE FOSAS CADA UNA	100.00
6.- USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES Y AMBULANTES.	
6.1.- AMBULANTES, MENSUALMENTE O FRACCIÓN DE MES.	20.00
6.1.2.- AMBULANTES CON PUESTOS SEMIFIJOS, POR DÍA.	30.00
6.1.3.- AMBULANTES CON PUESTOS FIJOS, POR DÍA.	40.00

8.- SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente:

TABLA		
CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA DAP MENSUAL	CUOTA FIJA DAP BIMESTRAL
HABITACIONAL A	\$10.00	\$20.00
HABITACIONAL B	\$20.00	\$40.00
HABITACIONAL C	\$26.00	\$50.00
HABITACIONAL D	\$30.00	\$60.00
HABITACIONAL E	\$50.00	\$100.00
HABITACIONAL F	\$60.00	\$120.00
HABITACIONAL G	\$70.00	\$140.00
HABITACIONAL H	\$80.00	\$160.00
HABITACIONAL I	\$90.00	\$180.00

HABITACIONAL J	\$100.00	\$200.00
HABITACIONAL K	\$110.00	\$220.00
HABITACIONAL L	\$120.00	\$240.00
HABITACIONAL M	\$130.00	\$260.00
HABITACIONAL N	\$140.00	\$280.00
HABITACIONAL Ñ	\$150.00	\$300.00
HABITACIONAL O	\$160.00	\$320.00
HABITACIONAL P	\$170.00	\$340.00
HABITACIONAL Q	\$180.00	\$360.00
HABITACIONAL R	\$190.00	\$380.00
HABITACIONAL S	\$200.00	\$400.00
HABITACIONAL T	\$210.00	\$420.00
HABITACIONAL U	\$220.00	\$440.00
HABITACIONAL V	\$240.00	\$480.00
HABITACIONAL W	\$260.00	\$520.00
HABITACIONAL X	\$280.00	\$560.00
HABITACIONAL Y	\$300.00	\$600.00
HABITACIONAL Z	\$325.00	\$650.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL A	\$30.00	\$60.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL B	\$32.00	\$64.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL C	\$35.00	\$70.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL D	\$650.00	\$1300.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL E	\$2,800.00	\$5,600.00

INDUSTRIAL/COMERCIAL F	\$7,400.00	\$14,800.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL G	\$7,500.00	\$15,000.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL H	\$20,000.00	\$40,000.00
PREDIOS RÚSTICOS	\$5.00	\$10.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, SUBURBANOS	\$10.00	\$20.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, URBANO	\$10.00	\$20.00

Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo el convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.

9.- SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

- 9.1.- Se causará con una cuota a cada establecimiento comercial por semana 250.00
- 9.1.2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado 5.00
- 9.1.3.- Limpieza de frentes de casas habitación y/o establecimientos comerciales por parte del municipio, por metro lineal 50.00